

Copia

RESOLUCIÓN No. 01353

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO M-1-01723 CON RADICADO 2012EE099719 DEL 20 DE AGOSTO DE 2012”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, y el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER102282 del 17 de agosto de 2011 la sociedad **GRUPO MALL S.A.**, identificada con Nit. 830.138.870-6, solicitó registro de publicidad exterior visual para un elemento tipo aviso en fachada, ubicado en la Carrera 59 No. 136-95, de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que una vez analizada la solicitud realizada, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2011EE136884 del 17 de agosto de 2011, realizó Requerimiento Técnico en el cual se indica:

“ (...)”

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. *Deberá reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso.*

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud.

(...)”

RESOLUCIÓN No. 01353

Que mediante radicado 2011ER166132 del 21 de diciembre de 2011, el señor **JESUS MARINO GARCÍA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.477.185, en su calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO MALL SA**, manifestó lo siguiente:

"(...) conforme al requerimiento radicado No. 2011EE136884 del 2011/08/17 en el cual se estipula la reubicación del aviso con que MALL138 debe cumplir; me dirijo a usted con el fin de informar que ya han sido tomadas las medidas pertinentes y se ha hecho la reubicación en fachada del aviso del centro comercial MALL138.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por el solicitante, profirió el Registro Negado con radicado 2012EE099719 del 20 de agosto de 2012, el cual señaló:

(...)

CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:

- 1. La ubicación alcanza el tercer piso, superando el antepecho del segundo piso (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00).*

El usuario no presentó respuesta al requerimiento de número 2011EE136884 del 17/08/2011 en donde se requería reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso.

EN MERITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

- 1. NEGAR REGISTRO a la sociedad GRUPO MALL S.A. identificada con Nit. 830138870, cuyo representante legal es el señor JESUS MARINO GARCIA RAMIREZ identificado con C.C.19477185, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, detallada en la referencia y de conformidad con lo anteriormente expuesto.*
- 2. Ordenar a la sociedad GRUPO MALL S.A. identificada con Nit.830138870, representada por el señor JESUS MARINO GARCIA RAMIREZ, identificado con*

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 01353

C.C.19477185, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

3. *En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.*
4. *De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.*
5. *El desmonte se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.*
6. *Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo a el señor JESUS MARINO GARCIA RAMIREZ, identificado con C.C.19477185, representante legal de la sociedad GRUPO MALL S.A. con Nit. 830138870, o a quien haga sus veces en la Calle 125 No. 21 A – 27 Of 506, de esta Ciudad.*
7. *Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*
8. *Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.(...)"*

Que así las cosas esta Secretaría mediante actuación administrativa con radicado 2012EE099719 del 20 de agosto de 2012, niega la solicitud de registro elevada mediante radicado 2011ER102282 del 17 de agosto de 2011; dicha decisión fue notificada por edicto fijado el 09 de octubre de 2013 y desfijado el 24 de octubre del mismo año.

Que el señor **JESUS MARINO GARCÍA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.477.185, en su calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO MALL SA**, presentó Recurso de Reposición mediante radicado 2014ER042530 de fecha 12 de marzo de 2014.

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"(...)

*De acuerdo al expediente de la referencia, solicito muy cordialmente tener en cuenta la solicitud radicada el 17 de agosto de 2011 en el Supercade Sub, en donde se solicita el registro de la publicidad exterior visual, en donde se adjunta imagen del aviso en su posición inicial, en respuesta dada por ustedes y visita realizada el día 16/10/2012 cuyo objetivo era verificar el cumplimiento normativo ambiental de acuerdo al requerimiento emitido No. 2011EE69150 del 13/06/2011 y en su folio No. 3 punto 4 se evidencia fotografía No. 1 del aviso **Mall 138** en una ubicación nueva a una altura de (2.83 metros).*

RESOLUCIÓN No. 01353

En carta radicada en las oficinas del Medio Ambiente, radicación 2011ER166132 del 2011/12/21, respuesta al requerimiento 2011EE136884 del 2011/08/17, en donde se informa que se han tomado las medidas permitentes y se ha hecho la reubicación del aviso.

Por lo anterior solicito muy amablemente realizar revisión del EDICTO del 09 de octubre del 2013, teniendo en cuenta que el GRUPO MALL SA / Centro Comercial Mall 138 ha efectuado los cambios sugeridos por la entidad (S.M.A) sobre el registro publicidad y de esta manera cumplir con lo establecido con la resolución 931 de 2008.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior... (Subrayas y negritas insertadas)."

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable al presente proceso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el término de Ley establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

RESOLUCIÓN No. 01353

"ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios." (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala:

"ARTICULO 52. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente." (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que en vista de que el registro negado M-1-01723 con radicado 2012EE099719 del 20 de agosto de 2012 fue notificado por edicto fijado en lugar visible de la Entidad el 09 de octubre

RESOLUCIÓN No. 01353

de 2013 y desfijado el 24 de octubre del mismo año, y teniendo en cuenta que la sociedad **GRUPO MALL S.A.**, identificada con Nit. 830.138.870-6 contaba con el término de cinco (5) días hábiles para presentar el recurso, esta Entidad encuentra que el mismo se presentó de manera extemporánea.

Que así las cosas al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el mismo fue interpuesto fuera del término legal establecido.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 01353

sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en el numeral 1 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

"1. Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que de la misma manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

"Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **GRUPO MALL S.A.**, identificada con Nit. 830.138.870-6, a través del radicado 2014ER042530 de fecha 12 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO MALL S.A.**, identificada con Nit. 830.138.870-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 127 A No.7-19 oficina 207 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01353

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: N/A

Elaboró:

INDIRA ALEXANDRA BEJARANO RAMIREZ	C.C:	1012329910	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1058 de 2015	FECHA EJECUCION:	05/03/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-----------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C:	52967448	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/04/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 JUL 2016 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 91353-18 al señor (a),
• Paloma Helena Gallo en su calidad
de Apoderado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 105224866 de
• Neiva T.P. No. 245-217 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

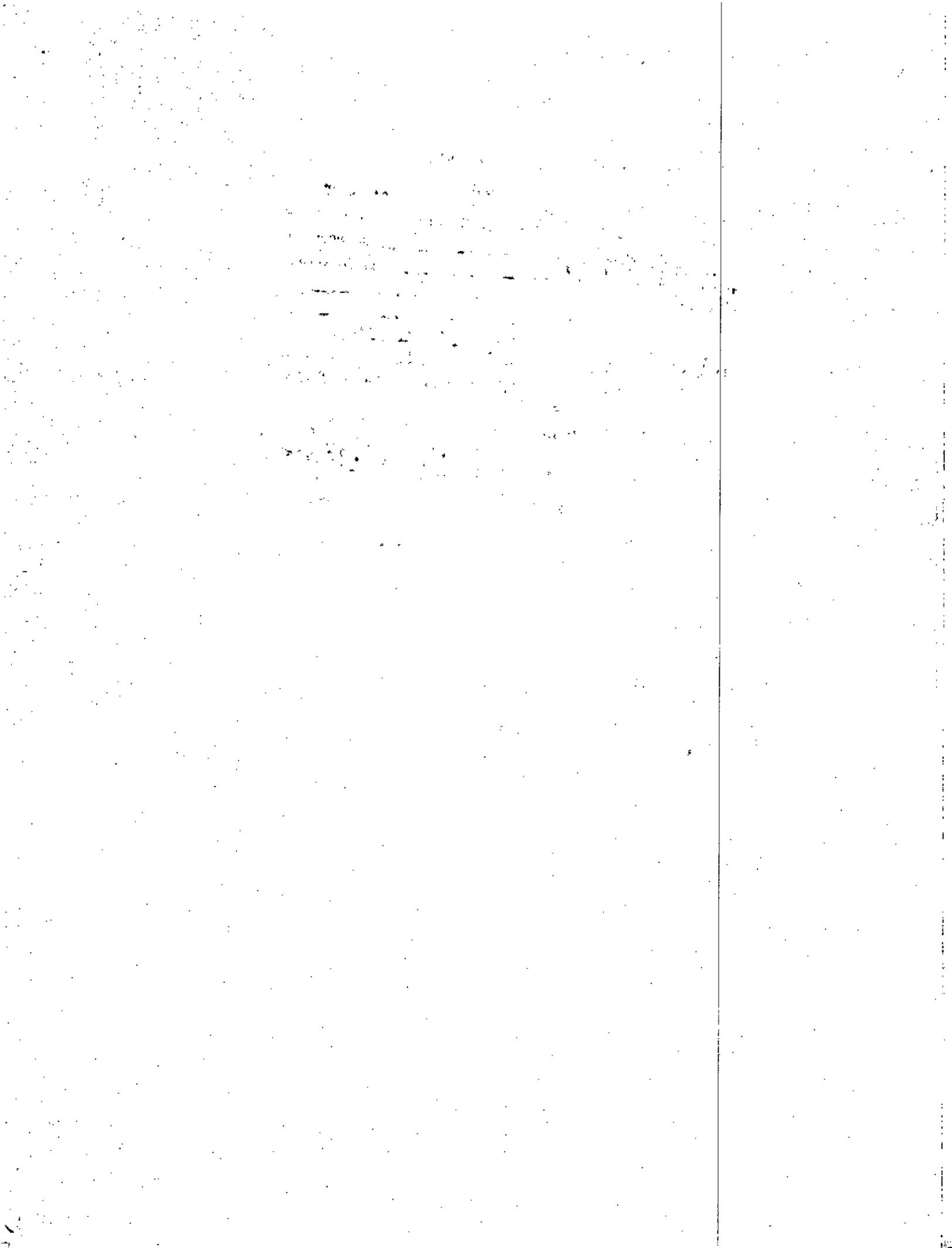
EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

PAE
Taller 17A # 7-19 ofi 207
2538581 - 3017909882
Adriana E. Mendez



Señores:

SECRETARIA DE AMBIENTE

Ciudad

REF. PODER ESPECIAL

JESÚS GARCÍA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.477.185 expedida en Bogotá, en mi calidad de representante legal de la compañía **GRUPO MALL S.A.**, identificada con Nit. 830.138.870-6, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio por medio de la presente otorgo poder especial a **PALOMA AYERBE CASTRO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.224.866 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 245.217 del C. S. de la J., para que se notifique de la resolución No. 01353 del 16 de mayo de 2018.

Mi apoderada está expresamente facultada para conciliar, desistir, recibir, para que elabore a su nombre la orden de pago de títulos judiciales, y en general, llevar a cabo su actuación en lo más amplios términos de acuerdo con la ley.

Atentamente,



JESÚS GARCÍA RAMÍREZ

C.C. No. 19.477.185 de Bogotá
Representante Legal
Grupo Mall S.A.

Acepto,



PALOMA AYERBE CASTRO

C.C. No. 1.075.224.866 de Neiva
T.P. 245.217 del C. S. de la J.





NOTARIA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

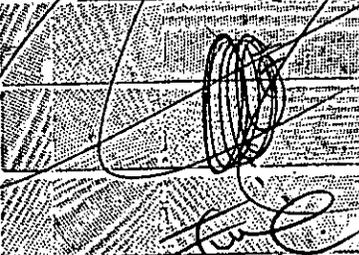
Ante mí, ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA, Notaria 47 (E) de este Circulo, compareció(eron) JESUS

MARINO GARCIA ROMIREZ identificados con C.C. No. 19.277.185

de Bogotá

FLA y declaró (aron) que reconoce(n) el contenido del presente documento por ser cierto y que la(s) firma(s) igual que la(s) huella(s) puestas(s) en el es(son) suya(s).

Fecha 9 JUL 2018




NOTARIA 47 (E)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18632588B11E5

6 DE JULIO DE 2018 HORA 13:17:06

AA18632588

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO MALL S A

N.I.T. : 830138870-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01365670 DEL 14 DE ABRIL DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 17,733,148,318

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 127 A # 7 - 19 OFI 207

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : angelica.carro@probienes.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 127 A # 7 - 19 OFI 207

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : angelica.carro@probienes.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000872 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE ABRIL DE 2004, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00929267 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO MALL S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
0002357 2005/09/06 NOTARIA 48 2005/10/18 01016695

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
1 DE ABRIL DE 2024 .

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA
CONSTRUCCION Y VENTA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. II. LA SOCIEDAD
REALIZARA CUALQUIER ACTO COMERCIAL QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LAS
LEYES PREVIO ACUERDO UNANIME DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS.
III. LA APERTURA Y EXPLOTACION COMERCIAL DE NEGOCIOS Y/ O
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, EN EL DESARROLLO DE SUS
ACTIVIDADES. IV. IGUALMENTE LA COMPAÑIA PODRA INVERTIR EN
PROYECTOS DE COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS, NEGOCIAR CON TITULOS
VALORES Y DOCUMENTOS COMERCIALES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA
LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN
CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO
SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO,
TALES COMO : FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O
ARRENDADOS)

CERTIFICA:
CAPITAL:
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$750,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 750,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$750,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 750,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:
POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2357 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA, DEL 06
DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2005, SE
ACLARO QUE NO SE VA HACER NINGUN EFECTIVO REEMBOLSO DE APORTES A
LOS SOCIOS.

CERTIFICA:
** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000872 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL
1 DE ABRIL DE 2004, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO
00929267 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON BRUNASSO PIRAVAQUE ANA MARIA	C.C. 000000051703217
SEGUNDO RENGLON GARCIA RAMIREZ JESUS MARINO	C.C. 000000019477185
TERCER RENGLON JASSIR NAFFAH SAMI ORLANDO	C.C. 000000014317669
CUARTO RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18632588B11E5

6 DE JULIO DE 2018 HORA 13:17:06

AA18632588

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

MACIAS GUTIERREZ HERNANDO	C.C. 000000004503637
QUINTO RENGLON	
PEREZ GOMEZ CONRADO	C.C. 000000004442940
SEXTO RENGLON	
PEREZ GOMEZ JOSE BERTULIO	C.C. 000000019415819
SEPTIMO RENGLON	
ROBLES ANGEL GUILLERMO	C.C. 000000019287701

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000872 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE ABRIL DE 2004, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00929267 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GARCIA RAMIREZ JESUS MARINO	C.C. 000000019477185
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBLES ANGEL GUILLERMO	C.C. 000000019287701

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES : 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL

A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02203153 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SANABRIA PINEDO ADRIANA	C.C. 000000052526351
REVISOR FISCAL SUPLENTE GOMEZ MONTOYA JESSICA MARIA	C.C. 000001152437124

QUE POR ACTA NO. 060 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02203128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA CELT CONSULTORES S A S	N.I.T. 000009002621354

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18632588B11E5

6 DE JULIO DE 2018 HORA 13:17:06

AA18632588

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

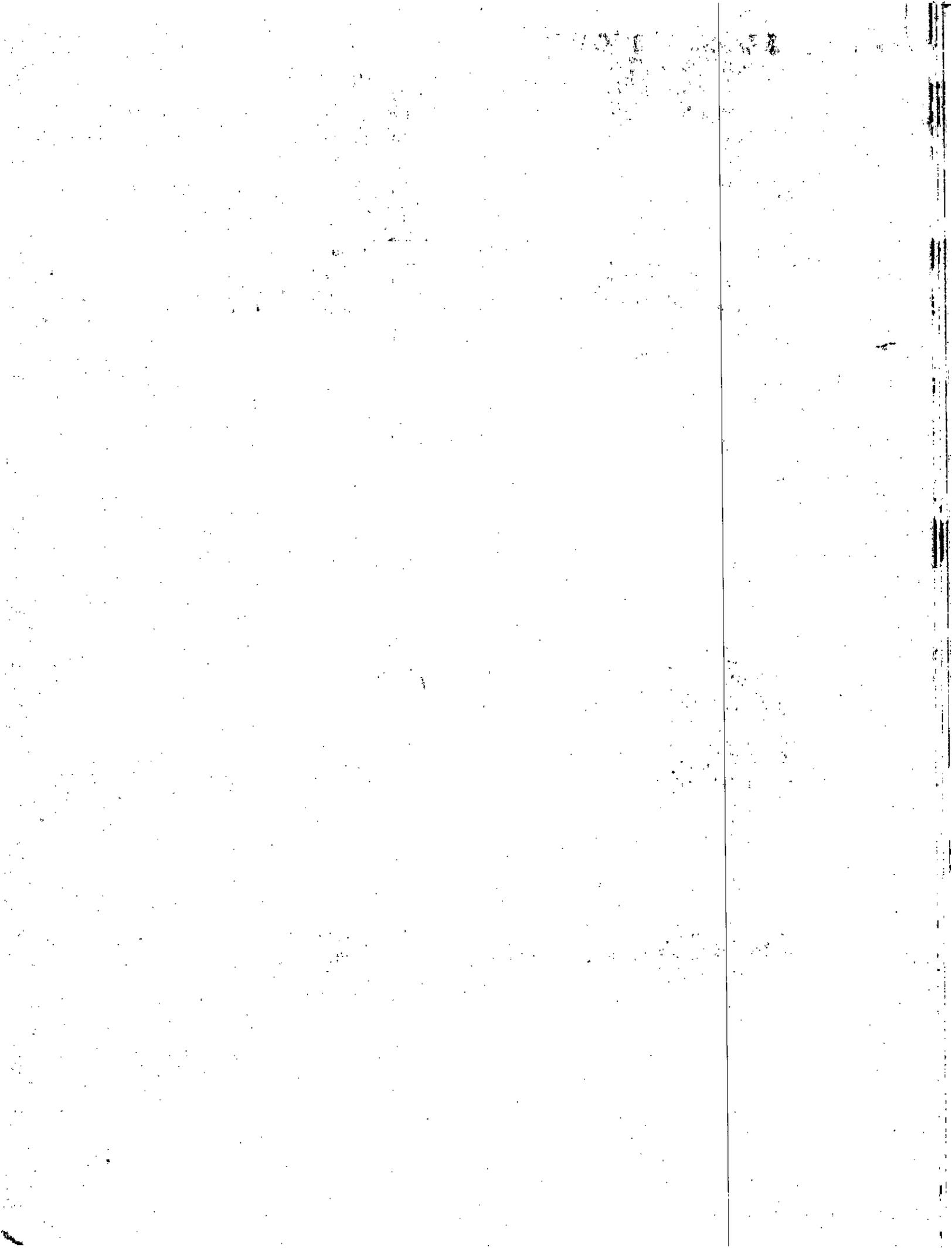
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.477.185**
GARCIA RAMIREZ

APELLIDOS
JESUS MARINO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1962**

FILADELFIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

28-AGO-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

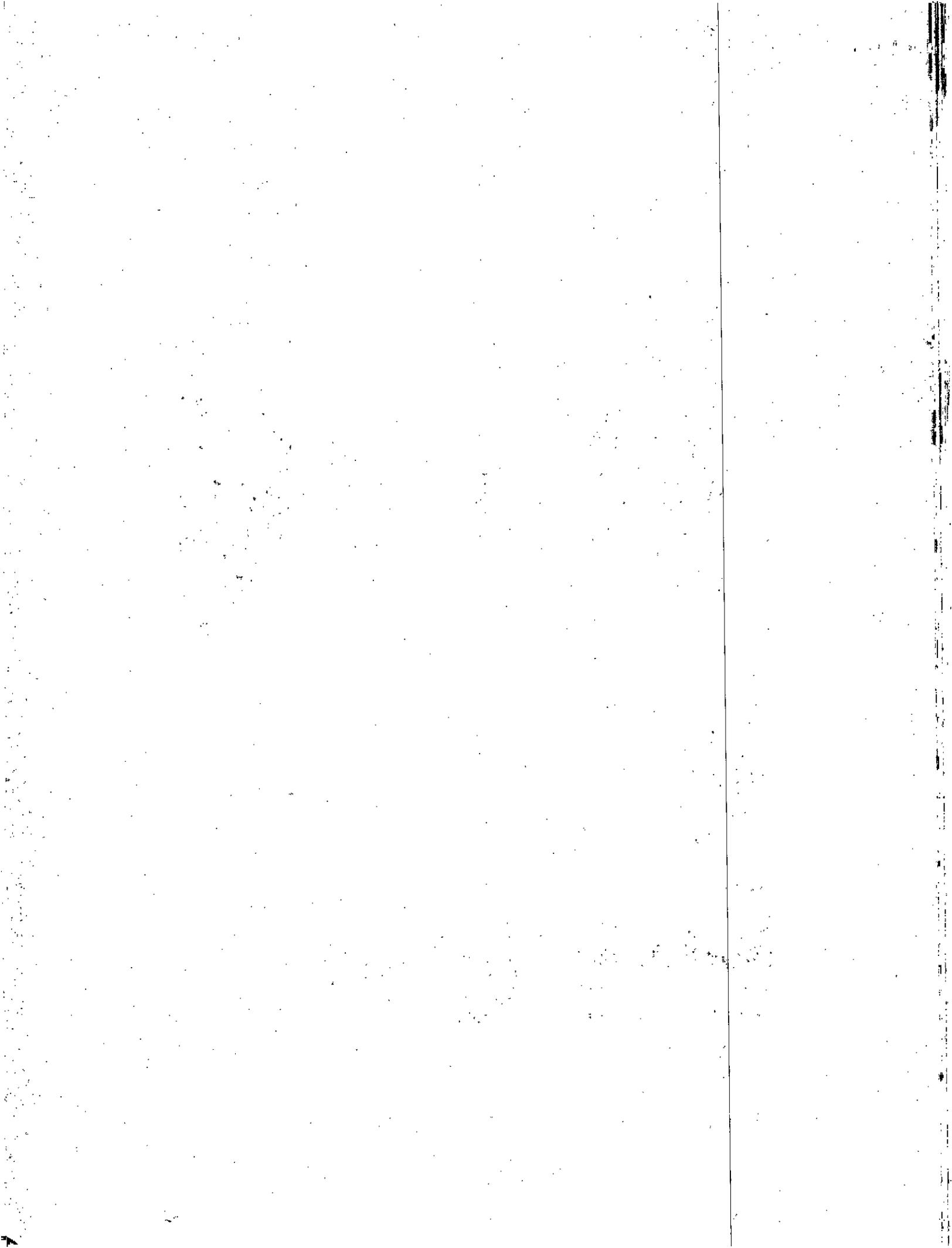
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

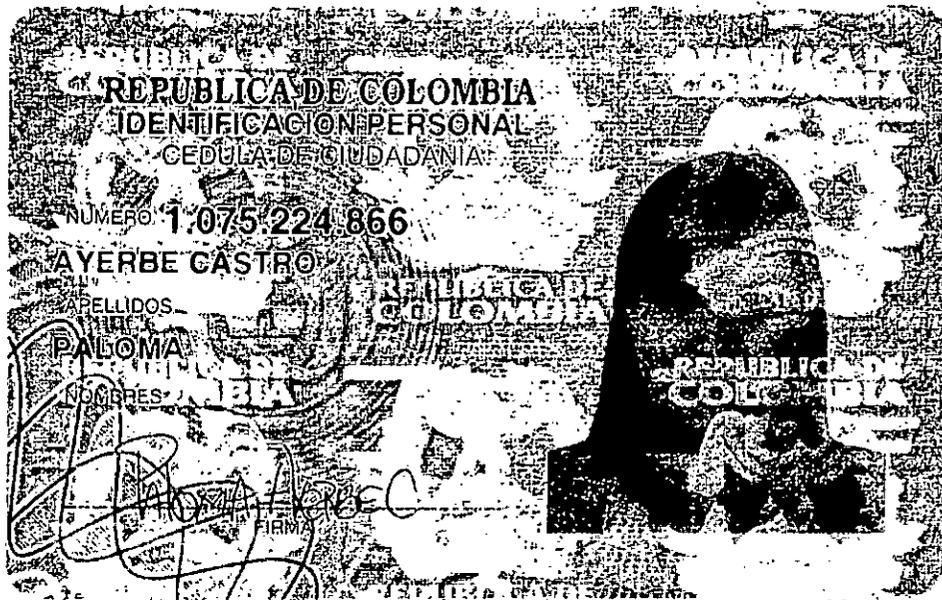


R-1500150-00204837-M-0019477185-20091221

0019238484A 1

5020161756





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1987

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

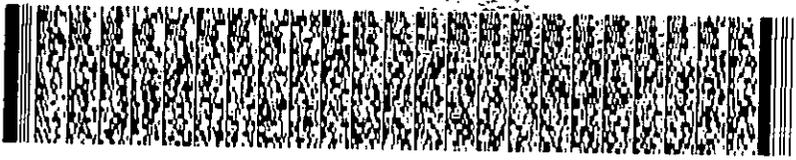
SEXO

17-NOV-2005-NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00603663-F-1075224866-20140726 0039260253A 1 42277265

